

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44339](#)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Miller Giovanni Bernal Jiménez

Demandado: Servicio de Apoyo Logístico SAS (Seralog SAS)

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo a la demandada Servicio de Apoyo Logístico SAS (Seralog SAS) contra la sentencia de 18 de mayo de 2022. Siendo admitido mediante el ato de 29 de septiembre de 2022, de conformidad a la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Dentro de la ejecutoria de esa providencia la demandada se solicitó la ordenación de un dictamen pericial a realizar en segunda instancia, con base en el artículo 327 del Código General del Proceso, lo cual fue resuelto en forma negativa en el auto de 12 de octubre del presente año, lo cual inició la contabilidad del término para presentar en esta instancia el necesario memorial de sustentación de su recurso en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 <sup>véase nota1</sup>, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se recibió en el correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia:

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

**RESUELVE**

Declarar desierto el recurso de apelación concedido a la demandada Servicio de Apoyo Logístico SAS (Seralog SAS).

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a1511200f7f7aa5e02ba4997458dd6ca91ecd3cf23ca3ec45c8fbe2ab189ce**

Documento generado en 05/12/2022 10:27:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**